

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

Mérida, Yucatán, a ocho de julio de dos mil veinte. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00126420.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha ocho de enero de dos mil veinte, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, marcada con el folio 00126420, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN ACERCA DEL TIPO DE RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE ESAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y LA DOCTORA SANDRA ELIZABETH CABALLERO HERNÁNDEZ, QUE PERMITA CONOCER EL LUGAR AL QUE ESTA (SIC) ADSCRITA, EL SALARIO QUE DEVENGA, EL TIPO DE CONTRATO LABORAL, EL HORARIO EN QUE DEBE DESEMPEÑAR SUS LABORES, EL TIEMPO QUE SE LE CONCEDE DE DESCANSO Y HORARIOS DE COMIDA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LABORALES BAJO LAS CUALES DESEMPEÑA SUS LABORES, ESPECÍFICAMENTE SI CUENTA CON ALGÚN TIPO DE LICENCIA O PERMISO QUE LE PERMITA ABANDONAR SU LUGAR DE TRABAJO, EL TIEMPO QUE TIENE PERMITIDO ABANDONAR SU TRABAJO Y BAJO QUE REGLAMENTACIÓN U ORDEN JURÍDICO SE SUSTENTA TAL ABANDONO DE TRABAJO DE SER EL CASO, NOMBRE DE SU JEFE INMEDIATO Y TIPO DE CONTRATO ASI (SIC) COMO FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCIÓN Y CARGO QUE OSTENTA (SIC)”

**SEGUNDO.-** El día dieciséis de enero del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

“...  
-----

ANTECEDENTES

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

I. QUE CON FECHA 8 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO RECIBIÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 00126420.

...

IV. QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE LES CORRESPONDE CONOCER PARTE DE LA INFORMACIÓN, SIENDO ESTA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DJ/TRANSP/52/2020 DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE SIRVA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

V. QUE MEDIANTE OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO FGE/DA-0008/2020 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2020, EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PROPORCIONÓ LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

...

#### CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, SE ADVIERTE QUE ES DE CARÁCTER PÚBLICO Y A PESAR DE QUE LA INFORMACIÓN EN ELLA CONTENIDA NO SE ENCUENTRA DESAGREGADA EN LOS RUBROS SEÑALADOS POR QUIEN SOLICITA, SE DETERMINA A FIN DE DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y QUE FUE SOLICITADO A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SIENDO PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE ES DE SU INTERÉS Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

*HIPERVÍNCULO PARA SU CONSULTA*

[HTTP://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/](http://CONSULTAPUBLICAMX.INAI.ORG.MX/VUT-WEB/)

...

UNA VEZ INGRESADO SELECCIONAR LO SIGUIENTE:

- ENTIDAD O FEDERACIÓN: YUCATÁN
- INSTITUTO: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

- EJERCICIO: 2019
- OBLIGACIONES: GENERALES
- DAR CLIC ICONO: FRACCIÓN VIII- REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL CRITERIO 03/2017 APROBADO POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE ACUERDO ACT-PUB/05/04/2017.06...

...

**RESUELVE:**

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX, EL LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA QUE LE FUE REQUERIDA A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SEÑALÁNDOLE DE FORMA DETALLADA LOS PASOS A SEGUIR PARA PODER ACCEDER A LA INFORMACIÓN.

..."

**TERCERO.-** En fecha diecisiete de enero del año que transcurre, la parte recurrente, interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00126420, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN QUE RECIBÍ FUE PARCIAL E INCOMPLETA, SE ME ENVIARON DOS DOCUMENTOS QUE ME REMITEN A UN LINK EN EL QUE SOLO PUEDO CONSULTAR EL SALARIO Y PUESTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SE OMITIÓ DARME TODA LA DEMÁS INFORMACIÓN..."

**CUARTO.-** Por auto dictado el día veinte de enero de dos mil veinte, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha veintidós de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

de acceso con folio 00126420, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha treinta de enero del año que transcurre, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales fines, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó mediante cédula, el once de febrero del propio año.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/213-2020, de fecha veinte de febrero del año que acontece, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00126420; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular consistió en reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que los datos con los que cuenta la Unidad Administrativa competente, son los que se encuentran en el link de internet que le fuere proporcionado al recurrente inicialmente, remitiendo para apoyar su dicho las documentales adjuntadas; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, que prevé la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 52/2020, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto, esto es, a partir del veintisiete de abril de dos mil veinte.

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

**OCTAVO.-** En fecha dieciséis de junio de dos mil veinte, se notificó a la parte recurrente a través del correo electrónico que designó para tales efectos, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado, la notificación se realizó a través de los estrados de este, el día dieciocho del propio mes y año.

**NOVENO.-** Por acuerdo dictado el día veintinueve de junio del año en curso, toda vez que mediante acuerdo de fecha dieciocho de marzo del año en curso, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**DÉCIMO.-** En fecha treinta de junio de dos mil veinte, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el proveído citado en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al ciudadano la notificación se efectuó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el siete de julio del referido año.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00126420, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *Documentación acerca del tipo de relación laboral existente entre el sector público y la Doctora. Sandra Elizabeth Caballero Hernández, que permita conocer: 1) lugar al que ésta adscrita, 2) salario que devenga, 3) tipo de contrato laboral, 4) horario en que debe desempeñar sus labores, 5) tiempo que se le concede de descanso, 6) horarios de comida, 7) condiciones laborales bajo las cuales desempeña sus labores, en específico, si cuenta con algún tipo de licencia o permiso que le permita abandonar su lugar de trabajo, el tiempo que tiene permitido abandonar su trabajo y bajo que reglamentación u orden jurídico se sustenta tal abandono de trabajo, 8) nombre de su jefe inmediato, 9) fecha de ingreso a la institución y 10) cargo que ostenta.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio respecto de la información proporcionada relativa los contenidos de información **2) y 10)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en los dígitos **1), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, por ser respecto de los contenidos **2) y 10)**, actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**  
**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**  
**TESIS: VI.20. J/21**  
**PÁGINA: 291**

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”**

**NO. REGISTRO: 219,095**  
**TESIS AISLADA**  
**MATERIA(S): COMÚN**  
**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**  
**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**  
**TESIS:**  
**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **2)** y **10)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, a juicio de la parte recurrente entregó información de manera incompleta respecto a los contenidos **1), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de febrero de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

**QUINTO.-** En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.”

La Ley de la Fiscalía General del Estado, establece:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE CONFIEREN A LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UNA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A CARGO DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE SU COMPETENCIA CON LAS ATRIBUCIONES QUE DE MANERA EXPRESA SEÑALEN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALÍA GENERAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. FIJAR LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN DE SU PERSONAL PARA EL EFECTO DE CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE SUSTENTAN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO;

II. GARANTIZAR QUE LAS DISTINTAS ÁREAS QUE LA INTEGRAN, ATIENDAN CON OPORTUNIDAD LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

...

IV. ESTABLECER DIRECTRICES GENERALES PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS QUE CORRESPONDA ATENDER A LOS FISCALES INVESTIGADORES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO;

...

VI. VIGILAR QUE LA EJECUCIÓN DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A CADA UNA DE SUS ÁREAS, SE REALICE CONFORME A SU COMPETENCIA LEGAL, Y

ARTÍCULO 5.- LA FISCALÍA GENERAL ESTARÁ INTEGRADA POR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SIGUIENTE:

...

XIII. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

Finalmente, el Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, contempla:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**ARTÍCULO 2. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA**

LA FISCALÍA TENDRÁ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY.

...

**ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN**

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

**IX. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

...

**ARTÍCULO 7. ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLEMENTARIA**

LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTARÁN ENCABEZADAS POR UN TITULAR Y SERÁN AUXILIADAS, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, POR EL PERSONAL QUE DETERMINE EL FISCAL GENERAL, CON BASE EN LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

...

**ARTÍCULO 34. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR**

EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL, LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE LA DEPENDENCIA.

II. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON EL FISCAL GENERAL Y LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y DE EGRESOS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO DE LA FISCALÍA.

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA FISCALÍA Y GENERAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

IV. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS, ASÍ COMO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO O DE RESULTADO DE LA FISCALÍA.

V. VERIFICAR QUE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA FISCALÍA SEAN APLICADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS, ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DETERMINADAS, Y PROPONER LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE ESTIME PERTINENTES.

...”

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.
- Que la Fiscalía General del Estado, está integrada por diversas Áreas; siendo que una de ellas es la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, es la encargada de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el fiscal general y los titulares de las unidades administrativas, los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y de egresos, llevar la contabilidad de la Fiscalía y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer la información peticionada, a saber, *Documentación acerca del tipo de relación laboral existente entre el sector público y la Doctora. Sandra Elizabeth Caballero Hernández, que permita conocer: 1) lugar al que ésta adscrita, 3) tipo de contrato laboral, 4) horario en que debe desempeñar sus labores, 5) tiempo que se le concede de descanso, 6) horarios de comida, 7) condiciones laborales bajo las cuales desempeña sus labores, en específico, si cuenta con algún tipo de licencia o permiso que le permita abandonar su lugar de trabajo, el tiempo que tiene permitido abandonar su trabajo y bajo que reglamentación u orden jurídico se sustenta tal abandono de*

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

trabajo, **8) nombre de su jefe inmediato y 9) fecha de ingreso a la institución**, es la **Dirección de Administración**, quien es la responsable de administrar, en coordinación con el Fiscal General, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la dependencia; de elaborar, en coordinación con el Fiscal General y los titulares de las unidades administrativas los anteproyectos de los presupuestos de ingresos y egresos, llevar la contabilidad de dicha dependencia y generar los estados financieros, informes o reportes correspondientes; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiere poseer en sus archivos la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del Área que resulta competente en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Del estudio efectuado a la respuesta proporcionada a la parte recurrente en fecha once de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta que le fuera proporcionada por la **Dirección de Administración**, área que en la especie resultó competente, quién respecto al salario concerniente de la funcionaria pública que fuere petitionada, proporcionó el siguiente enlace: <http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>, y señaló los pasos que la parte recurrente debía seguir para llegar a ella; en cuanto a los contenidos **1), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, hizo del conocimiento de la parte solicitante la inexistencia de la información en los términos en que fuera petitionada, fundamentándose con el Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: ***“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”***.

Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante a fin de conocer si en dicho enlace electrónico proporcionado se encuentra la información solicitada por la parte recurrente, de conformidad con la atribución conferida en la fracción XXI del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultó la liga, siendo el caso que de la misma se advirtió que en dicho enlace se pueden observar los datos concernientes a los contenidos **1) y 3)**, es decir, el lugar en donde se encuentra adscrita dicha funcionaria y el tipo de contrato que tiene, por lo tanto, en cuanto a dichos contenidos, sí resulta procedente la respuesta proporcionada.

Ahora bien, respecto a la declaración de inexistencia de los contenidos **4) 5), 6), 7), 8) y 9)**, este Órgano Colegiado no procederá al análisis de la declaratoria de inexistencia de dicha información, pues de conformidad a la normatividad establecida en la presente determinación, si bien no se advierte la existencia de facultad alguna para que el Sujeto Obligado genere un listado de con las características específicas como las que desea la parte recurrente, lo cierto es, que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que precisa *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.”*, es decir, toda información que obre en sus archivos independientemente si ellos la hubiesen o no generado; por lo tanto, resulta incuestionable que aun cuando no hubiere normatividad que la obligue a elaborar un documento en el nivel de desagregación como lo solicita a la parte recurrente, lo cierto es, que sí está obligada a resguardar los documentos insumos de los cuales se generaría la información solicitada, por lo que su conducta debió consistir en proporcionar a la parte recurrente las constancias relativas a los documentos que sustenten la información solicitada, como por ejemplo: el contrato de prestación de servicios, los registros de entradas y salidas o bien, cualquier otro documento que permita a la parte solicitante allegarse a la

información que es de su interés conocer; apoya lo anterior, el Criterio 03/17, emitido en materia de acceso a la información por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que establece:

**“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. LOS ARTICULOS 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 130, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALAN QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA INFORMACIÓN O DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE. POR LO ANTERIOR, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PARTICULAR, PROPORCIONANDO LA INFORMACIÓN CON LA QUE CUENTAN EN EL FORMATO EN QUE LA MISMA OBRE EN SUS ARCHIVOS; SIN NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.”**

Consecuentemente, y en cuanto a los contenidos 4), 5), 6), 7), 8) y 9), se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, restringiendo el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número FGE/DJ/TRANSP/213-2020 de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en la que en su parte conducente señaló: “...b) *Confirmar la respuesta recaída a la solicitud 00126420...*”; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado, en relación a los contenidos 4), 5), 6), 7), 8) y 9), no justificó adecuadamente su proceder respecto a los mismos, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por

**RECURSO DE REVISIÓN.**  
SUJETO OBLIGADO: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 52/2020.

parte del Sujeto Obligado y no así la confirmación de la misma, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

**OCTAVO.-** Por todo lo anterior, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de febrero de dos mil veinte, mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00126420, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

**I.- Requiera** nuevamente a la **Dirección de Administración**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información peticionada, a saber, *Documentación acerca del tipo de relación laboral existente entre el sector público y la Doctora. Sandra Elizabeth Caballero Hernández, que permita conocer:* **4) horario en que debe desempeñar sus labores, 5) tiempo que se le concede de descanso, 6) horarios de comida, 7) condiciones laborales bajo las cuales desempeña sus labores, en específico, si cuenta con algún tipo de licencia o permiso que le permita abandonar su lugar de trabajo, el tiempo que tiene permitido abandonar su trabajo y bajo que reglamentación u orden jurídico se sustenta tal abandono de trabajo, 8) nombre de su jefe inmediato y 9) fecha de ingreso a la institución, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo el caso, que de no poseer la información como la solicitó la parte recurrente, previa confirmación de la inexistencia por parte del Comité de Transparencia (acorde al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), el Área competente deberá proporcionar la información que a manera de insumo permita a la parte solicitante obtener los datos que son de su interés, por ejemplo: el contrato de prestación de servicios, los registros de entradas y salidas o bien, o cualquier otro documento que permita a la parte recurrente allegarse a la información que es de su interés conocer;**

**II.- Notifique** a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, los problemas que actualmente presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación, a través de

dicha vía, y

**III.- Envíe al Pleno** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de febrero de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema Infomex por la Fiscalía General del Estado de Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **la notificación de la presente resolución, se realice a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, este Órgano Colegiado ordena que la

notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de julio de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

ANE/JAPC/HNM.